

DECRETO EJECUTIVO N° 39861-MINAE
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA A.I DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades contenidas en los artículos 50, 130, 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 del 02 de mayo de 1974; los artículos 4, 25, 27.1, 28.2.b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 del 04 de octubre de 1995; Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, Ley N° 7152 del 05 de junio de 1990; Ley N° 7356 del 24 de agosto de 1993; y el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN de 25 de julio de 2014.

Considerando:

I. Que la Ley de Planificación Nacional estableció el Sistema Nacional de Planificación y con base en ésta, el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, que integra y clasifica a las instituciones del Estado en doce sectores de actividad y establece los Consejos Sectoriales dirigidos por los Ministros Rectores del respectivo sector y conformados por los jerarcas de las instituciones descentralizadas que formen parte de él, entre los que se encuentra el Sector Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial.

II. Que el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo 38536-MP-PLAN establece la integración de los sectores. El sector Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial está integrado por instituciones centralizadas y descentralizadas entre estos la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE).

III. Que en el informe DFOE-AE-IF-17-2014 del 15 de diciembre de 2014 la Contraloría General de la República ordenó a la Junta Directiva de Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima en el punto 4.3. *“Solicitar criterio a la Procuraduría General de la República para que determine si RECOPE posee competencias para la planificación y desarrollo de actividades relacionadas con la investigación, producción e industrialización de biocombustibles como el etanol y biodiesel, a fin de establecer si el accionar de esa empresa pública en la materia, se ajusta al marco de legalidad que la rige...”*.

IV. Que en la Procuraduría General de la República en Dictamen N° C-063-2015 de 06 de abril de 2015 concluyó que *“...RECOPE solo puede dedicarse a las actividades que se encuentran dentro de los objetivos de la empresa, tal y como han sido definidos por el legislador...Dicho objeto, entonces, no puede ser ampliado a partir de normas de rango infralegal...”*.

V. Que la Procuraduría General de República en Dictamen N° C-063-2015 señaló que *“...un reglamento o cualquier otra norma de rango inferior carece de validez necesaria para constituirse en norma de competencia para que RECOPE participe en la producción de materia prima para biocombustibles y en el procesamiento de esta... Por consiguiente, en ausencia de disposiciones de rango legal que permitan a RECOPE participar en la producción e industrialización de biocombustibles no puede la Procuraduría dictaminar que esa participación es posible...Un sistema normativo para determinar la competencia*

de RECOPE en este ámbito no puede construirse a partir de normas de rango infra legal... ”.

VI. Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo.

Por tanto,

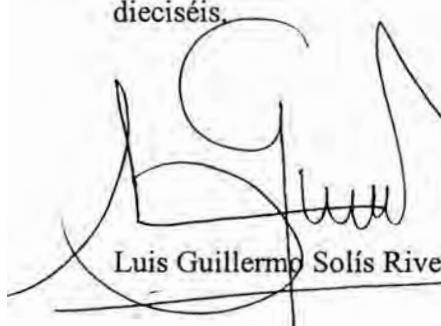
Decretan:

“Derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 37222-MINAET del 24 de julio de 2012”

Artículo 1.- Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 37222-MINAET del 24 de julio de 2012, denominado “Autorizar a la Refinadora Costarricense de Petróleo para que incursione en el campo de la investigación y el desarrollo de las energías disponibles y renovables”, publicado en el alcance N°107 de La Gaceta N° 149 del 03 de agosto de 2012

Artículo 2.-Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, el día veinte de julio del año dos mil dieciséis.


Luis Guillermo Solís Rivera





Patricia Madrigal Cordero

Ministra a.i de Ambiente y Energía



1 vez.—Solicitud N° 7145.—O. C. N° 28812.—(IN2016063942).